

**BOLSA DE TRABAJO DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO:
OPCIÓN LICENCIATURA EN DERECHO****PROCESO SELECTIVO**

El proceso selectivo tendrá dos ejercicios que podrán celebrarse el mismo día si así lo acuerda el tribunal calificador.

Primer ejercicio.- Teórico. Obligatorio y eliminatorio. Relacionado con el temario adjunto. Consistirá en contestar, por escrito en el plazo establecido por el tribunal, a un cuestionario de preguntas (con respuestas alternativas). Se valorará sobre un máximo de **10 puntos**.

En la corrección de este ejercicio se restarán al número de aciertos la tercera parte del número de errores ($R = A - E/3$). Las preguntas no contestadas y las respuestas dobles no tendrán penalización.

El Tribunal establecerá, antes de conocer la autoría de los ejercicios realizados, la puntuación mínima necesaria para superar la prueba.

Segundo ejercicio: Prueba de adecuación al perfil del puesto. De carácter **obligatorio y no eliminatorio**. Consistirá en la realización de una o varias pruebas psicotécnicas encaminadas a valorar la adecuación de los aspirantes al perfil del puesto y a las funciones a desempeñar. Se valorará sobre un máximo de **10 puntos**.

El segundo ejercicio solamente se corregirá a los aspirantes que hubiesen aprobado el primer ejercicio.

EUSKERA**NO SE REALIZARÁN EXÁMENES DE ACREDITACIÓN DE PERFILES LINGÜÍSTICOS.**

Los conocimientos de euskera, deberán alegarse en la solicitud.

Se valorará de la siguiente forma.

- 1 punto correspondiente al perfil lingüístico 1.
- 2 puntos correspondientes al perfil lingüístico 2.
- 3 puntos correspondientes al perfil lingüístico 3.
- 4 puntos correspondientes al perfil lingüístico 4.

Forma de acreditar los perfiles lingüísticos:

- a) Las personas aspirantes que acrediten estar en posesión de un Perfil Lingüístico del IVAP o de cualquier certificado equivalente. En este caso la acreditación se hará de la siguiente manera:



Las personas con certificados o títulos emitidos por el IVAP, el Instituto HABE, Osakidetza o el Departamento de Educación Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco podrán acreditar su posesión en la misma aplicación. Para ello deberán comprobar online su título. El sistema verificará la información que conste en el correspondiente registro y la agregará a la solicitud.

Las personas con certificados o títulos de conocimiento de euskera diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, aquellas que no hubiesen comprobado online su título o aquellas que los obtengan con posterioridad, deberán aportar, antes de la fecha de celebración del primer ejercicio, copia del título o certificado alegado.

- b) Las personas que, según el Decreto 47/2012 estén exentas de realizar el examen de perfil lingüístico por haber realizado los estudios total o parcialmente en euskera. Estas personas deberán alegar en la solicitud y aportar, antes de la fecha de celebración del primer ejercicio, copia del certificado expedido por el centro o universidad donde hubiesen finalizado los estudios.

Las personas que dispongan de la documentación en el momento de hacer la solicitud pueden indicarlo en la propia solicitud y adjuntar el correspondiente documento en formato digital.

En el Anexo I se relacionan los títulos y certificados equivalentes a cada perfil lingüístico, así como las condiciones para quedar exento de realizar la prueba correspondiente.

Las personas que superen el primer ejercicio deberán aportar copia escaneada del título académico válido para tomar parte en el proceso selectivo (anverso y reverso). El documento deberá subirlo a la aplicación informática cada aspirante en el plazo señalado por el tribunal.

Además del título académico son válidos los siguientes documentos:

- Certificado de estudios que haga referencia a un título oficial y al pago de tasas correspondientes a la obtención de dicho título.
- Certificados sustitutorios o supletorios de título de conformidad al modelo establecido en la normativa vigente.
- Recibo o documento acreditativo del pago de las tasas por la expedición del título.

CRITERIOS DE DESEMPATE

El Tribunal establece como criterio de desempate los siguientes:

1. La mayor puntuación en el primer ejercicio.
2. El mayor número de respuestas correctas en el primer ejercicio.
3. Orden alfabético, utilizando como referencia la letra "O", de acuerdo a la resolución de 23 de marzo de 2016 del Director de Gestión de Personal.

No se aplicará como criterio de desempate aquel por el que se da preferencia a la mujer, por ser su representación en este cuerpo, superior al 40%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 a) de la LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de enero de 2017

Ana Altuna Riaño
Secretaria del Tribunal



CONVALIDACIONES ENTRE TITULOS Y CERTIFICADOS DE EUSKERA CONFORME AL MARCO COMÚN EUROPEO

El Decreto 297/2010 establece las convalidaciones entre los títulos y certificados que actualmente acreditan los conocimientos de euskera, y su equiparación al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

De este modo, se establecen las convalidaciones de los diferentes títulos y certificaciones del IVAP, HABE, Osakidetza, Ertzaintza, Departamento de Educación, Euskaltzaindia y Escuelas Oficiales de Idiomas y se equiparan con los niveles B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa. También se recogen los efectos de los títulos EGA expedidos por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y por Iparralde Euskararen Erakunde Publikoa-Office Public de la Langue Basque. Se recogen, asimismo, las equivalencias del título EGA reguladas en el Decreto 263/1998, de 6 de octubre.

Por otra parte, el Decreto 47/2012 de 3 de abril establece que las personas que habiendo cursado en euskera los estudios han obtenido titulaciones académicas oficiales, están exentas de acreditar por otros medios los conocimientos de este idioma en los procesos selectivos de acceso al empleo público y fija qué nivel de conocimiento exige de acreditar cada titulación académica oficial. Esta exención se acredita mediante certificado del centro o universidad donde se finalizaron los estudios.

A efectos de participación en los procesos selectivos de acceso al empleo público, se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 1** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 1 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de primer nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 1 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- Tener superado el tercer curso de euskera en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antigo, RD 47/1992).
- Nivel Intermedio emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas (RD 1629/2006).
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, posterior al 16 de abril de 2008, habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera y habiendo superado la asignatura Euskal Hizkuntza eta Literatura todos los cursos. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.
- Título de Técnico (Grado Medio de Formación Profesional), posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.

Se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 2** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 2 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de segundo nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 2 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El perfil lingüístico 1 de la Ertzaintza.
- El perfil lingüístico 1 de los puestos de trabajo docentes. Departamento de Educación.
- Tener superado el cuarto curso de euskera en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antigo RD 47/1992).
- Certificado de Nivel Avanzado emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas (RD 1629/2006).
- Certificado Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA), emitido por el Departamento de Educación y regulado en el Decreto 66/2005.
- Título de Bachiller, posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículo en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.



- Título de Técnico Superior (Grado Superior de Formación Profesional), posterior al 16 de abril de 2008 y habiendo cursado más del 50% del currículum en euskera. Deberá acreditarse mediante certificado emitido por el centro.

Se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 3** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 3 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de tercer nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 3 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El perfil lingüístico 2 de la Ertzaintza.
- El certificado Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) emitido por los Departamentos de Educación de los Gobiernos Vasco o Navarra así como por Iparralde Euskararen Erakunde Publikoa-Office Public de la Langue Basque.
- El título de nivel D de Euskaltzaindia.
- Certificado de 3º nivel del Instituto Labayru (no posterior a 19 de septiembre de 1982)
- El perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.
- El Certificado de Aptitud o 5º curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (Plan Antiguo RD 47/1992).
- El certificado de Nivel de Aptitud (C1), nivel de dominio operativo eficaz, de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma Vasca (RD 46/2009).
- Estudios universitarios cuando cumplan los requisitos del Decreto 47/2012 (a examinar individualmente). Deberá acreditarse mediante certificado emitido por la universidad.
- Diplomatura de Magisterio en la especialidad de Filología Vasca.
- Diplomatura de Magisterio cursada en euskera en las Escuelas Públicas de Magisterio de Bizkaia y Gipuzkoa. Obtenido en 1985 o posterior.
- Diplomatura de Magisterio cursada en euskera en la Escuela Diocesana de Magisterio de Donostia-San Sebastián o en la Escuela de Magisterio de Eskoriatza. Obtenidos en 1984 o posterior.
- Licenciatura en Filología Vasca obtenida antes del 16 de abril de 2008.

Se considera que han acreditado el **Perfil Lingüístico 4** quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados:

- El perfil lingüístico 4 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).
- El certificado de cuarto nivel de HABE (Departamento de Cultura).
- El perfil lingüístico 4 de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- Estudios universitarios cuando cumplan los requisitos del Decreto 47/2012 (a examinar individualmente). Deberá acreditarse mediante certificado emitido por la universidad.

HAEE-IVAP	PL1	PL2	PL3	PL4
HABE	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
OSAKIDETZA	PL1	PL2	PL3	PL4
ERTZAINZA		PL1 Ertzaintza	PL2 Ertzaintza	
DEPT. DE EDUCACIÓN		PL1 Docentes	PL2 Docentes	
		Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria	EGA	
ESCUELAS DE IDIOMAS	3º curso (plan antiguo)	4º curso (plan antiguo)	Aptitud o 5º curso (plan antiguo)	
	Nivel Intermedio (plan nuevo)	Nivel avanzado (plan nuevo)	Nivel de Aptitud C1 (plan nuevo)	
GOBIERNO DE NAVARRA			EGA	
ESTUDIOS OFICIALES	ESO (condiciones Decreto 47/2012)	Bachiller (condiciones Decreto 47/2012)	Estudios universitarios (condiciones Decreto 47/2012 para C1)	Estudios universitarios (condiciones Decreto 47/2012 para C2)
	Tít. de Técnico (condiciones Decreto 47/2012)	Tit. Técnico Superior (condiciones Decreto 47/2012)		
EUSKALTZAINDIA			Título D	
LABAYRU INSTITUTUA			3º nivel (antes de 19 septiembre 1982)	
IPARRALDE EUSKARAREN ERAKUNDE PUBLIKOA-OFFICE PUBLIC DE LA LANGUE BASQUE			EGA	
ESCUELAS PÚBLICAS DE MAGISTERIO. BIZKAIA Y GIPUZKOA			Diplomatura Magisterio cursada en euskera. A partir de 1985	
ESCUELA DE MAGISTERIO DE ESKORIATZA O DIOCESANA DE DONOSTIA			Diplomatura Magisterio cursada en euskera. A partir de 1984	
ESCUELAS DE MAGISTERIO			Diplomatura Magisterio esp. Filología Vasca.	
UNIVERSIDAD			Licenciatura Filología Vasca (antes 16-04-2008)	

TÍTULOS UNIVERSITARIOS. Anexos I y II del Decreto 47/2012 (BOPV nº 74, 16 de abril de 2012).

TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y EXCEPCIÓN A LA ACREDITACIÓN DE PL (Anexo I del Decreto 47/2012)			
Plan nuevo. Títulos regulados por el Decreto 1393/2007			
Estudios en euskera	Requisito adicional	Créditos especif. de lengua vasca	PL
48 ECTS	Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	PL3
84 ECTS		12 ECTS	PL3
114 ECTS		6 ECTS	PL3
144 ECTS			PL3
Título de Doctor (tesis escrita y defendida en euskera)			PL4
Grado en Estudios Vascos o Grado en Filología Vasca			PL4
Grado en Traducción e Interpretación. Euskera lengua "A"			PL4

TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y EXCEPCIÓN A LA ACREDITACIÓN DE PL (Anexo II del Decreto 47/2012)

Plan antiguo. Títulos anteriores al Decreto 1393/2007

FECHA: Los títulos deben haberse obtenido a partir del 16 de abril de 2008

Estudios en euskera	Requisito adicional	Créditos especif. de lengua vasca	PL
52 créditos	Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	PL3
84 créditos		12 ECTS	PL3
114 créditos		6 ECTS	PL3
144 créditos			PL3
Título de Doctor (tesis escrita y defendida en euskera)			PL4
Licenciatura en Filología Vasca			PL4
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Euskera lengua "A"			PL4

